



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00300 – 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 26 julio 2022.

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 10 Doc 03.] y por el domicilio del ejecutado que es en este municipio [pág 10 Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág 12-17 Doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagaré, es apto para tal fin [pág 3-4 Doc 03], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicio comunidad “COOMUNIDAD”. con Nit. 804.015.582-7 en contra de María Melba Serna de Rodríguez con cc 41.888.799 y Horacio Granada con cc 4.407.373, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	CONCEPTO - CUOTA	LIQ. INT. CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
			VALOR		DESDE	HASTA
1	PAGARE N° 18-01-203723 FOLIOS 3-4 doc 03	CUOTA Nro 14	\$40.525	\$164.698	20 de diciembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
2	FOLIOS 3-4 doc 03	CUOTA Nro 15	\$37.198	\$168.025	20 de enero 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	FOLIOS 3-4 doc 03	CUOTA Nro 16	\$33.804	\$171.419	20 de febrero 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	FOLIOS 3-4 doc 03	CUOTA Nro 17	\$30.342	\$174.881	20 de marzo 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
5	FOLIOS 3-4 doc 03	CUOTA Nro 18	\$26.809	\$178.414	20 de abril 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal

6	FOLIOS 3-4 doc 03	CUOTA Nro 19	\$23.205	\$182.018	20 de mayo 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
7	FOLIOS 3-4 doc 03	CAPITAL ACCELERADO		\$ 966.749	10 de junio 2022 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
8	Sobre costas se resolverá en su momento.					

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Mónica Marcela Gutiérrez Aguilar identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.782.289 y T.P. 244.980 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante conforme al endoso conferido.

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 27 julio 2022

Firmado Por:  
 Karen Yary Caro Maldonado  
 Juez  
 Juzgado Municipal  
 Civil 003  
 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f965b35bb9bae0aa4cb16f81a871353e0768dc6b0db2e3c949fca8f5d49e502**

Documento generado en 26/07/2022 09:25:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**